



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Circular

Número:

Referencia: Ajuste por Inflación - Aclaraciones y Simplificaciones respecto a la Circular IF-2020-42010661-APN-GE#SSN

A las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación:

Nos dirigimos a ustedes a fin de comunicarles las siguientes aclaraciones y simplificaciones respecto a los criterios contables definidos para la realización de Estados Contables ajustados por inflación conforme lo establecido mediante Circular IF-2020-42010661-APN-GE#SSN del 01/07/2020:

1) El último párrafo del punto e) de la mencionada circular estableció: “...*Todos los ítems del estado de resultados se deben exponer en moneda de cierre, netos de la porción devengada de los componentes financieros implícitos de las operaciones...*”.

Sobre el mismo, se realiza la siguiente aclaración: Al efecto de la determinación de los componentes financieros implícitos de las operaciones, se deberá considerar la magnitud de los mismos y se podrá omitir su desagregación, cuando la omisión produzca una desviación, que no afecte significativamente la información contenida en los estados contables ajustados por inflación o que su cálculo y exposición ya haya sido establecido por esta SSN en normas anteriores.

2) El segundo párrafo del mismo punto e), estableció que el Resultado por Exposición a los Cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda (RECPAM): “...*Deberá incluirse dentro del resultado de la estructura financiera, revelando esta información en una partida separada...*”.

Sobre el particular y con carácter excepcional hasta los Estados Contables al 30/06/2021 inclusive, los Resultados de la Estructura Financiera serán expuestos en el Estado de Resultados en una sola línea, la cual incluirá al

Resultado por Exposición a los Cambios en el Poder Adquisitivo de la Moneda (RECPAM).

En consecuencia, el Anexo 15 (Resultado de la Estructura Financiera) no será parte integrante hasta los Estados Contables de dicha fecha.

Cabe aclarar que, lo mencionado en el párrafo anterior será al solo efecto de la exposición, manteniéndose el Plan de Cuentas Uniforme con la misma clasificación de la Estructura Financiera.

De esta forma, hasta los Estados Contables al 30/06/2021 inclusive, excepcionalmente, se podrá optar entre calcular los resultados correspondientes a la Estructura Financiera en términos nominales o reales.

En notas a los Estados Contables se deberá revelar la opción elegida conforme al párrafo anterior.

Si se opta por calcular los mismos en términos reales, adicionalmente se deberá revelar su detalle en dichas notas, de acuerdo con la tradicional exposición del Anexo 15 (Resultado de la Estructura Financiera), detallando al RECPAM (en una partida separada).

A partir del ejercicio/período que inicien el 01/07/2021, sin excepción, el RECPAM será expuesto en una partida separada, y los Resultados de la Estructura Financiera deberán ser determinados en términos reales.

3) Por otra parte, con el objeto de resolver cuestiones relacionadas con criterios particulares o metodologías de segregación y en pos de lograr la mejor valuación de las partidas que componen el patrimonio de las entidades, se continuarán manteniendo reuniones con el mercado, sus cámaras y profesionales intervinientes, para elaborar de manera conjunta la correcta implementación y exposición a partir del ejercicio/período que inicien el 01/07/2021.